



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220108200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Jonathan Arley Rodriguez Aguilar	27/02/2023	Auto Decide - Corrige Providencia
08001418901420220111200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Juan Jose Emmanuel Mejia	27/02/2023	Auto Decide - Corrige Providencia
08001418901420220063900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Zamira Leal Cabrera	27/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220041500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Nelson Martinez Mejia	27/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220083400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Cefora Caro Rueda	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220064200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Biviana Victoria Villero Vivero	27/02/2023	Auto Decide - Corrige Providencia
08001418901420220064900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Lizardo Rodruiguez Contreras	27/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

faedcd10-782d-4359-b958-7f63b56f510a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nerly Ramirez Ramirez	27/02/2023	Auto Decide - Admite Renuncia Poder Y Acepta Poder
08001418901420220073300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Sin Otro Demandado., Sady De Arco Castro	27/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Iraida Barros Ipuana	27/02/2023	Auto Niega - Seguir Adelante Ejecución
08001418901420230001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Maria Eugenia Cuentas Urdaneta	27/02/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder Y Reconoce Personería
08001418901420230011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones El Punto Sca	Richard Mario Aguirre Pacheco, Rafael De Jesus Aguirre Pacheco	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

faedcd10-782d-4359-b958-7f63b56f510a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Pablo Rueda	Liceth Del Socorro Guzman Chamorro	27/02/2023	Auto Rechaza - Competencia
08001418901420230011400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlene Cecilia Lopez Fragozo	Luis Carlos Arevalo Arevalo	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220111100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Otros Demandados, Imagenes Radiologicas Del Caribe S.A.S., Helder Jose Carriazo Escaf	27/02/2023	Auto Decide - Estarse A Lo Resuelto En Auto Anterior
08001418901420220065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Ramon Antonio Aristizabal Gaviria	27/02/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420230011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañia De Financiamiento	Jorge Eliecer Visbal Machado	27/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230011700	Monitorios	Inmobiliaria Dann S.A.S.	Compañia Hotelera Plaza S.A.S	27/02/2023	Auto Decide

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

faedcd10-782d-4359-b958-7f63b56f510a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 23 De Martes, 28 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230012000	Verbales De Minima Cuantia	Celestino Antonio De La Hoz Padilla	Jhonatan Alberto Villareal Serna , Carlos Alberto Villareal López	27/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220078700	Verbales De Minima Cuantia	Sociedad Inversiones Garcia Ibarra S.A.S	Daniela Rosa Triviño Rosales, Jules Garcia Ibarra	27/02/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

faedcd10-782d-4359-b958-7f63b56f510a



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220065100

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Ramón Antonio Aristizabal Gaviria

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad al art. 8 del Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

En este sentido, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c51630ea876fd141cea0f598643c103bb38199aad8771c3ab729150db0507**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220073300

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios de Avaes "ACTIVAL"

Demandado: Sady Maria de Arco Castro

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad al art. 8 del Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

En este sentido, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893a0629d2af7287ff694abd05035e2cee53ea527b74d983637cadd1340f20**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado: 08001418901420220078700

Decisión: Rechazar demanda por no subsanar

CONSIDERACIONES

En armonía con el artículo 90 del CGP, por auto de fecha 06 de octubre del 2022, notificado por estado del 07 de octubre del 2022, se inadmitió el libelo en puntos específicos, so pena de rechazo, frente a lo cual, la parte ejecutante se abstuvo de subsanar la demanda en los puntos requeridos por este despacho, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

**Notifíquese
El Juez,**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b5ab3c55efe9cef7dc2535707cbd8876dd3807a1cda70ac5a00b9664ae9220**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220084600

Decisión: Negar control de legalidad y rechazar demanda por no subsanar

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando control de legalidad respecto al auto de fecha 02 de noviembre del 2022, en virtud del cual, fue inadmitida la demanda, argumentando la improcedencia del requerimiento realizado respecto a la indicación de documentos que el demandado tenga en su poder, exigencia legal contenida en el numeral 6° del art. 82 del C.G.P.; constatando esta agencia judicial que, no encuentran asidero jurídico las razones expuestas por el apoderado en su escrito, habida cuenta que, los requerimientos realizados por este despacho en el auto de la referencia encuentran fundamento en el numeral 6° del art. 82 del C.G.P. y en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, siendo verificable adicionalmente que, el apoderado de la referencia se abstuvo de subsanar las falencias expuestas por el juzgado dentro del término legal contenido en el art. 90 del C.G.P.

Vale la pena señalar, que a pesar que las causales de inadmisión son catalogadas por el censor como “sin fundamentación sostenible”, tienen apoyo en la ley como contenido mínimo de un libelo encaminado a afectar de manera profunda el patrimonio de la persona jurídica deudora a través del derecho de prenda general de garantía consignado en el artículo 2488 del Código Civil; por ello, es exigible en el examen inicial el mayor cuidado de que se cumplan aquellos presupuestos mínimos de ley para instalar una ejecución. En este sentido, al ser el auto de 2 de noviembre de 2022 una providencia basada en el ordenamiento aplicable, no puede ser objeto de control de legalidad alguno.

Finalmente, como la demanda no se subsanó en el tiempo de ley, se rechazará y en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de control de legalidad, de conformidad a las razones esbozadas en el proveído.

SEGUNDO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

TERCERO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28650266f4f67fce26586b98590095ae9cab41acb2293c9a7209fadd5626b3b9**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220111100

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Helder Jose Carriazo Escaf, Elsa Enith Carriazo Escaf, Imágenes Radiológicas del Caribe y Promontime Col SAS

Decisión: Negar medidas cautelares

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando el decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes inmuebles en contra de la parte demandada. Una vez revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho judicial que, el decreto de la cautela objeto de estudio no resulta viable, en consideración a la idéntica relación existente entre las medidas pretendidas en la actualidad, con las ya decretadas por esta agencia judicial en virtud de auto de fecha 07 de febrero del 2023 y sobre las cuales ya se ha cumplido inclusive el trámite de su comunicación a las entidades de registro del caso conforme lo muestra el expediente; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por sustracción de materia, estar al auto de 7 de febrero de 2023 en cuanto a la actual solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes inmuebles, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13e1b77af3c6879920367251cfd829ecaa0495b1ecbe52f193b0c12dae38d1**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230001500

Demandante: Garantía Financiera SAS

Demandado: Maria Eugenia Cuentas Urdaneta

Decisión: Aceptar renuncia, reconoce personería y requiere cumplimiento de carga procesal

CONSIDERACIONES

El apoderado inicial de la demanda radica electrónicamente memorial manifestando su renuncia al poder primigeniamente conferido, observando este despacho judicial que, la solicitud cumple con las exigencias legales contenidas en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., mientras que, la parte demandante presenta posteriormente memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica con base a poder otorgado electrónicamente al abogado FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTON, siendo evidenciable el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022 en consonancia con el art. 74 del C.G.P., constatando esta agencia judicial que, la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal de notificación de la parte demandada, razón por la cual, en aplicación del inciso 1° del art. 317 del C.G.P. se procederá a requerir su observancia; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder inicialmente conferido al abogado RODOLFO JESUS DE LAS SALAS OROZCO en aplicación del inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado FELIX DAVID RODRIGUEZ PONTON, identificado con C.C. 1.051.671.213 y T.P. 341.829, como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte demandante con la finalidad que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde en aras de la continuación del proceso, so pena de ser decretado el desistimiento tácito de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cb63d69e0f8318e296703b15e5119d83f86c18778e93a8d16531673c61bcc0**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo (Garantía Real): 080014189014-2023-00116-00

Decisión: Rechazo por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 430, 468 y afines del CGP, artículos respectivos de la Ley 2213 de 2022, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de donde resulta que se declarará la incompetencia por el factor objetivo de cuantía.

En primer lugar, de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 del CGP, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocen exclusivamente de procesos contenciosos de mínima cuantía, sucesiones de mínima cuantía y celebraciones de matrimonio civil.

Por su lado, el artículo 25 ejusdem, establece que son de mínima cuantía aquellos asuntos que “versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”; es decir, en armonía con el Decreto 2613 de 2022, durante esta anualidad los procesos de mínima cuantía rondan pretensiones hasta de \$46.400.000.

Ahora, el numeral primero del artículo 26 del CGP, establece la forma en que se determina la cuantía, incluyendo los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar en cuenta** los frutos, **intereses**, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación**” (se destaca).

Con el anterior panorama, se torna clara la incompetencia de este despacho para conocer la demanda, pues, el capital reclamado es de \$45.000.000, que sumados con los intereses causados entre agosto 27 de 2022 (inicio de la mora) y febrero 8 de 2023 (fecha de presentación de la demanda), rebasan el valor límite de la mínima cuantía en el año 2023.

De esta manera, el libelo incorpora una pretensión de menor cuantía cuya competencia es propia de los juzgados civiles municipales, y por ello, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla por corresponder a un asunto de menor cuantía.



TERCERO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8565efeb9f304e35d122e2f073d07324c6d5e5a75e8ffbc7b945d938e76a0f**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**
j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de inmueble arrendado: 080014189014-2023-00120 -00

Demandante: CELESTINO ANTONIO DE LA HOZ PADILLA.C-C-5.124.076.

Demandado: JOHNATAN ALBERTO VILLAREAL SERNA y CARLOS ALBERTO VILLAREAL LOPEZ

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11,13,78 (Mus.1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384 y s.s. del C. G. del P., artículos respectivos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, observa este claustro judicial que la demanda debe ser corregida en algunos aspectos, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1. La parte actora deberá indicar el correo electrónico y/o canal digital de cada una de las partes del extremo pasivo, toda vez, que el anunciado en el libelo corresponde a una persona jurídica diferente al contrato de arrendamiento aportado, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 6°.

1.2. Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el termino anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38eb7e9246e42e6562bbd6576709037ec3398d362905f687f879f252534505e9

Documento generado en 27/02/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220011600

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Credito “COOPHUMANA”

Demandado: Nerly Ramírez Ramírez

Decisión: Aceptar renuncia poder, reconoce personería y requiere cumplir carga procesal

CONSIDERACIONES

El apoderado inicial de la demanda radica electrónicamente memorial manifestando su renuncia al poder primigeniamente conferido, observando este despacho judicial que, la solicitud cumple con las exigencias legales contenidas en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., mientras que, la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. presenta memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica con base a poder otorgado electrónicamente por la entidad demandante, siendo evidenciable el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el art. 5 de la Ley 2213 del 2022 en consonancia con el art. 74 del C.G.P., siendo constatable adicionalmente que, la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal de notificación de la parte demandada, razón por la cual, en aplicación del inciso 1° del art. 317 del C.G.P. se procederá a requerir su observancia; por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder inicialmente conferido al abogado ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA en aplicación del inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S., identificada con NIT. 901.613.369-1 y al abogado JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado con C.C. 1.010.176.796 y T.P. 202.950 en su calidad de representante legal de la sociedad en mención; como apoderados de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la parte demandante con la finalidad que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde en aras de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

continuación del proceso, so pena de ser decretado el desistimiento tácito de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4073eb1fcd3bd1b0445161e20420d8d1c2f65eb3296c2f2b3c359b518dd658**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220057300

Demandante: Cooperativa Promotora de Bienes y Servicios Logísticos y Efectivos de Colombia "COEFECTICREDITOS"

Demandado: Iraida Barros Ipuana

Decisión: Negar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radicó electrónicamente memorial bajo el entendido de practicar en debida forma el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 2022. Frente a lo aportado, observa el despacho que, se echa de menos soporte documental que acredite el envío de la copia informal del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos, siendo imposible constatar la veracidad de lo afirmado por el apoderado respecto a su realización, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e830d20d47318f5d2ad35e2a46dfd9468fea8a055566dea150096587b21061**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220063900

Demandante: Banco Av Villa S.A.

Demandado: Zamira Leal Cabrera

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad al art. 8 del Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

En este sentido, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c7fabcdff9dd02f5e0b835a57374f1e84718f6fa4bebb014e04597795d95c9**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220064900

Demandante: Cooperativa Humana de Aporte y Crédito “COOPHUMANA”

Demandado: Lizardo Rodríguez Contreras

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente judicial, constata este juzgado que, la parte demandada al interior del presente proceso se encuentra debidamente notificada desde el día 07 de febrero del 2023, habida cuenta de su concurrencia presencial a este juzgado para tal finalidad, siendo evidenciable la inexistencia de escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, de acuerdo a las exigencias legales contenidas en los arts. 442 y 443; razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 28-02-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbdabf44044cf1ea35a3a78c7854270f06b61eda8cd3e61a8a0628b3cd8068**

Documento generado en 27/02/2023 08:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>